



01126-2019
SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 19/8/2019 HORA 11:05 AM
RECIBIDO POR Mayra Alcántara

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que fortalece el aprendizaje del Idioma Inglés en la formación del Bachillerato en la República Dominicana.

Considerando Primero: Que la Constitución de la República en el Artículo No.63, consagra que toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad y en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes y vocación.

Considerando Segundo: Que el inglés se ha constituido en un idioma prácticamente universal, convirtiéndose de hecho en la lengua generalmente utilizada en las relaciones económicas, sociales, educativas, culturales, científicas, deportivas, políticas y de toda índole, entre los pueblos y los Estados del mundo.

Considerando Tercero: Que el desarrollo de las telecomunicaciones, especialmente de la internet, la globalización de la economía, el creciente surgimiento de tratados comerciales internacionales, hacen imperioso la capacitación de nuestros recursos humanos en el idioma inglés, de manera que como pueblo y como país podamos obtener el mayor provecho posible de nuestras relaciones con el entorno internacional.

Considerando Cuarto: Que pese al creciente proceso de convivencia y globalización del mundo de hoy, sólo el 7% de los centros educativos del país ofrecen el inglés en niveles que permiten al estudiante, cuando concluye el bachillerato, comprender, hablar y escribir esa lengua.

Considerando Quinto: Que el 15% de la población dominicana reside en naciones extranjeras, donde es dominante la lengua inglesa, pero la falta del dominio de esa lengua se convierte en una limitante para que nuestros conciudadanos puedan desarrollarse, tanto en el trabajo como en el estudio.

Considerando Sexto: Que el turismo constituye una de las columnas básicas de nuestra economía, alcanzando en la actualidad 7.4 millones promedio anual personas en sus condiciones de turistas, la mayoría de los cuales tienen como principal lengua el inglés; sin embargo, debido a la carencia de personal capacitado en el idioma inglés muchas plazas de trabajo actualmente son ocupadas por personas de otras naciones.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Considerando Séptimo: Que como consecuencia de los fenómenos de globalización de la economía y los mercados, el flujo de inversiones de capitales extranjeros hacia el país se intensifica cada vez más, por lo que se hace impostergable la puesta en marcha de un visionario plan que capacite nuestros recursos humanos para que puedan desenvolverse adecuadamente en el idioma inglés y poder aprovechar los beneficios que se derivan de estos procesos internacionales propios de los tiempos.

Considerando Octavo: Que en los esfuerzos que ha venido desplegando el Gobierno, con el propósito de que el país continúe adoptando la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), se requerirá cambios colaterales en el aprendizaje masiva de idiomas como el inglés, por lo que debe establecerse como un objetivo fundamental que al concluir la educación media, de manera que el estudiante pueda comunicarse aceptablemente, hablar y escribir, en dicho idioma.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030 (END), No.1-12, de fecha 25 de enero, 2012.

Vista: La Ley General de Educación No.66-97, de fecha 9 de abril, 1997.

Vista: Los Reglamentos del Senado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1- Objeto de la Ley. Esta Ley tiene por objeto declarar la enseñanza del Idioma Inglés como segunda Lengua en el Sistema Educativo Dominicano.

Artículo 2- Ámbito de aplicación de la Ley. El contenido de esta Ley es aplicado en todo el territorio de la República Dominicana.

Párrafo: El inglés pasará a ser una asignatura básica, con la cantidad de horas y los requerimientos que esto implica.

Artículo 3- La enseñanza del idioma Inglés en los niveles dispuestos por la presente disposición legal, se realizará en el marco de un proceso gradual y



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

progresivo, hasta alcanzar todos los planteles públicos y privados del país, según la planificación del Ministerio de Educación.

Artículo 4-. El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología aplicará un plan a los fines de satisfacer los requerimientos de docentes, que presente la estrategia de avance gradual del Ministerio de Educación.

Artículo 5: Queda derogada toda ley, decreto o resolución, así como parte de ellas que sean contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única:

Entrada en vigencia: Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establece el artículo 109 de la Constitución y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...

Moción presentada por:

ING. ADRIANO SANCHEZ ROA

Senador de la República,
Provincia Elías Piña.